



Unidad Educativa Salesiana Santo Tomás Apóstol



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Año Lectivo 2026-2027

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios Educativos que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

INTERVINIENTES:

Participan en forma libre y voluntaria en la celebración del presente contrato, por una parte el Señor(a) _____ con Cédula de Identidad N° _____, quién en lo posterior podrá denominarse como "PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL" de la educación del estudiante _____ del _____ Año de _____ para el Año Lectivo 2026-2027; y, por otra parte, Padre Rubinsky Sánchez A., sdb. con CI: 1306463769, DIRECTOR y representante legal de la UNIDAD EDUCATIVA "SANTO TOMÁS APÓSTOL" de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a quién en lo posterior podrá denominarse como la "UNIDAD EDUCATIVA". Con la finalidad de celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Educativos al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Antecedentes.*

El presente contrato formaliza la vinculación del estudiante a los servicios que ofrece la Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol", siendo esta una institución autorizada de impartir enseñanza en los niveles de Preparatoria, Educación General Básica y Bachillerato General Unificado, para lo cual cuenta con la autorización otorgada en el Acuerdo Ministerial N° 2502 del Ministerio de Educación. Así como también en los términos que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural: comprometiendo además a la Unidad Educativa. Padre de familia y/o representante legal y al estudiante, en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo, obligaciones que son correlativas y esenciales para la consecución de los objetivos y fines comunes.

SEGUNDA: *Objeto.*

El objeto del siguiente contrato es el ejercicio pleno del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol" según la normativa legal vigente en el Ecuador, en el que las partes se comprometen a cumplirlo como un indicador de calidad educativa.

TERCERA: *Derechos del Padre de Familia y/o Representante Legal.*

En cumplimiento a las normas vigentes para la prestación del servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL tiene, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de lo manifestado en el Código de Convivencia Institucional, los siguientes derechos:



Unidad Educativa Salesiana Santo Tomás Apóstol



- a. Exigir la regular prestación del servicio educativo, conforme los medios y recursos de la institución educativa.
- b. Exigir que el servicio se ajuste a las programaciones oficiales.
- c. Conocer y exigir el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional de la Unidad Educativa y su Código de Convivencia, elaborados a partir de lo dispuesto por la legislación nacional.

CUARTA: Obligaciones del Padre de Familia y/o Representante legal.

Una vez legalizada la matrícula, el Padre de familia y/o representante legal, asume las obligaciones constantes en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el acápite correspondiente del Código de Convivencia Institucional y la legislación ecuatoriana vigente con relación a la educación, así como las siguientes:

- a. Proveer al estudiante el material físico (textos, cuadernos, artículos de escritorio), plataforma digital y/o virtual que la Unidad Educativa por disposición del Consejo Nacional de Educación Salesiana (CONESA) requiera para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- b. Exigir al estudiante, beneficiario de este contrato, que asista puntualmente a la Unidad Educativa, así como justificar inmediatamente la falta o atraso del mismo.
- c. Controlar que el estudiante, beneficiario de este contrato, use de manera correcta el uniforme dispuesto por La Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol"
- d. Justificar inmediatamente los motivos por el cual el estudiante no pudiere cumplir con las obligaciones; así como, allanarse al correspondiente llamado de atención por la falta cometida de acuerdo al Reglamento de la LOEI y al Código de Convivencia Institucional.
- e. Participar de forma activa al igual que su representado en las actividades curriculares y extracurriculares organizadas por la Unidad Educativa (actos: cívicos, sociales, religiosos, pastorales, deportivos, formativos, entre otros).
- f. Cumplir y hacer cumplir al estudiante las disposiciones institucionales y planes de estudio; y actividades de formación educativa, en caso de que estas ameriten en concordancia al Reglamento de la LOEI y Código de convivencia.
- g. Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de su representado/a, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y disciplinarios firmados en común acuerdo con las autoridades educativas;
- h. Acudir a la Unidad Educativa cuando la autoridad, Inspector General, tutor o docente realice la respectiva citación; o, en su defecto el día, lugar y hora señalados para la atención a padres de familia.
- i. Conforme el acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2025-00015-A, para estudiantes de primero a décimo año de Educación General Básica, el USO DE CELULARES EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE PROHIBIDO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR, con el objetivo de mantener un ambiente propicio para el aprendizaje y evitar distracciones. En el caso de los estudiantes de bachillerato, el uso de estos dispositivos está permitido únicamente cuando sea autorizado expresamente por el docente para el desarrollo de actividades pedagógicas específicas que contribuyan al proceso educativo. En este sentido como PADRE DE FAMILIA

- SE COMPROMETE A CONVERSAR con su representado sobre estas disposiciones y reforzar desde casa la importancia de cumplir con esta Normativa Ministerial. En caso de incumplimiento la UNIDAD EDUCATIVA no se responsabiliza por las consecuencias del mal uso, pérdida o robo del dispositivo.
- j. Controlar que el estudiante NO porte dispositivos electrónicos y/o prendas que no corresponden al uniforme en caso de pérdida, la Unidad Educativa no se hará responsable.
 - k. Garantizar que su representado/a no ingrese al establecimiento sustancias psicotrópicas prohibidas, alcohol, tabaco, vapors (vaporizadores), armas de cualquier tipo.
 - l. Participar en las comisiones designadas por las autoridades de la Unidad Educativa.
 - m. Seguir las rutas y protocolos dispuestos por la LOEI y el Código de convivencia institucional para la resolución de conflictos inherentes a la acción educativa del estudiante.
 - n. Aceptar las disposiciones y cambios de paralelo que la institución realice para la sana convivencia Institucional.
 - o. Declarar su compromiso libre, voluntario y consciente de contribuir con la cuota destinada a la organización de las actividades estudiantiles, conforme a los acuerdos adoptados internamente por el Comité Central de Padres de Familia y los Comités de Grado y Paralelo correspondientes.

QUINTA: Costo del Servicio Educativo y Forma de Pago.

EL PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se compromete en pagar a la Unidad Educativa "Santo Tomás Apóstol", por los servicios materia del presente contrato, el valor de la matrícula: 43.65 USD (cuarenta y tres dólares con sesenta y cinco centavos) por una sola vez al año y el valor de la pensión, 69.84 USD (sesenta y nueve dólares con ochenta y cuatro centavos), dentro de los diez (10) primeros días de cada mes (septiembre a junio). El valor de la matrícula y de la pensión educativa es la autorizada por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matriculas de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales del DISTRITO 06D01 para el Año Lectivo 2026 – 2027.

La inasistencia del estudiante por cualquier causa no exime el pago de las pensiones y demás servicios contratados por parte del padre de familia y/o representante legal.

SEXTA: Daños ocasionados en la infraestructura institucional.

Las Madres/Padres de familia o Representantes Legales tienen el deber y el compromiso de contribuir a que su hijo/a o Representado/a, cuide y conserve obligatoriamente el aula, mobiliario y demás instalaciones de la Unidad Educativa.

En el caso de daños debidamente comprobados por la máxima autoridad o quien lo represente, ocasionados por el/la estudiante, el Padre de Familia o Representante Legal será el responsable de reponer o reparar el bien que corresponda, dando la facultad a la institución de verificar y cuantificar los daños ocasionados. Una vez cuantificado, la Madre/Padre de familia o Representante Legal tendrá la obligación de cubrir el valor o restituir el bien en un término de 3 días, bastara la certificación expedida por el establecimiento educativo debidamente detallado, para que se inicie con el



Unidad Educativa Salesiana Santo Tomás Apóstol



procedimiento correspondiente al cobro de lo generado, valores que serán constituidos como daños ocasionados a la infraestructura institucional.

SÉPTIMA: Obligaciones de la Unidad Educativa.

La Unidad Educativa se obliga a:

- Brindar una educación de calidad y calidez, basados en la espiritualidad salesiana, respondiendo al contexto pedagógico y utilizando los medios tecnológicos propuestos por el Consejo Nacional de Educación Salesiana (CONESA).
- Cumplir y hacer cumplir las normativas pedagógicas y legales a los miembros de la Comunidad educativa.
- Respetar los valores acordados en este contrato y regulados desde la entidad competente por el tiempo acordado.

OCTAVA: Duración del contrato.

El plazo de duración del presente contrato corresponde al año lectivo 2026-2027.

NOVENA: Causas de terminación del contrato.

Las partes se comprometen a cumplir con los procesos y plazos previstos en este contrato y en caso de no cumplir con las cláusulas, serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en este documento.
- La falta de entrega de la documentación requerida por LA UNIDAD EDUCATIVA a cargo del PADRE DE FAMILIA y/o REPRESENTANTE LEGAL para el registro del estudiante ante la autoridad.
- La separación definitiva del estudiante, como acción educativa, debido a una falta disciplinaria estará amparada en la LOEI y su Reglamento.
- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el PADRE DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL en este contrato.
- El incumplimiento del pago de pensiones mensuales por parte del Padre de familia y/o Representante legal por tres meses consecutivos o más.
- Por voluntad o acuerdo de las partes.
- Por voluntad del REPRESENTANTE. Si una vez matriculado el estudiante sus progenitores o representantes deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de la institución. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. El Representante se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos recibidos a favor del estudiante que representa, hasta el último día de asistencia al plantel.

DÉCIMA: Derecho de los establecimientos particulares y fiscomisionales:

En referencia a lo señalado en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en su parte pertinente manifiesta: "Son derechos de los establecimientos educativos particulares: a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional. b. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de pensiones o matrículas

autorizados. (...). la Institución Educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que le permitan ejercer la acción de cobro. (...). En este sentido el padre de familia y/o representante legal, AUTORIZA a quien por mandato legal tiene la representación de la institución a emitir la certificación necesaria que se constituirá en título suficiente a fin de poder accionar la vía judicial mediante el proceso monitorio. Renunciando fuero y domicilio con la aceptación del presente contrato.

Si EL REPRESENTANTE del estudiante incurriera en mora por más de tres meses en el pago de sus obligaciones económicas, las partes deciden que cumplirán lo dispuesto en el artículo 94, letra c. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que ordena: "En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. (...)". EN CASO DE MORA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LIBRE CONTRATACIÓN SERÁN SUSPENDIDOS AUTOMÁTICAMENTE.

DÉCIMA PRIMERA. Protección de Datos Personales.

Datos y finalidad del tratamiento.

Dada la naturaleza de la relación establecida en este contrato, se requiere el manejo de datos personales del REPRESENTANTE LEGAL y de su representado por parte de LA UNIDAD EDUCATIVA, con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de la prestación de los servicios educativos.

Todos los datos personales, ya sean comunes o pertenecientes a categorías especiales de datos, serán tratados en estricta observancia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

EL REPRESENTANTE LEGAL reconoce y acepta que el tratamiento de dichos datos será realizado bajo las directrices de LA UNIDAD EDUCATIVA.

Obligaciones del responsable del tratamiento.

LA UNIDAD EDUCATIVA declara y garantiza que los datos personales objeto de tratamiento se obtienen de manera lícita y legítima y que cuenta con las bases de legitimación aplicables conforme a la normativa vigente, además declara conocer y aplicar los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, minimización, calidad, confidencialidad, responsabilidad proactiva y seguridad de la información establecidos en la LOPDP. Asimismo, se compromete a:

- Tratar los datos personales exclusivamente para los fines autorizados.
- No utilizar, divulgar ni transferir a terceros los datos personales, salvo autorización expresa, obligación legal o necesidad derivada de la prestación del servicio educativo.
- Adoptar medidas técnicas, organizativas, administrativas y legales adecuadas para garantizar la seguridad de los datos personales.
- Atender oportunamente el ejercicio de los derechos de protección de datos personales de los titulares.

Subcontratación del tratamiento.

En caso de que la Unidad Educativa recurra a terceros para la prestación de servicios que impliquen el acceso o tratamiento de datos personales, garantizará que dichos terceros actúen en calidad de encargados o subencargados de tratamiento, obligándose

a cumplir con las mismas condiciones de confidencialidad y protección de datos establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente. Para tal efecto, se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes que regulen dicha relación.

Plazo de conservación.

Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades que justifican su tratamiento y durante los plazos exigidos por la normativa aplicable.

Confidencialidad

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso con ocasión del presente contrato y a tratarlos conforme a la normativa vigente. En este sentido, La Unidad Educativa como responsable del tratamiento se compromete y garantiza que cuenta con convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con todo su personal especialmente con quienes tienen acceso o que lleguen a conocer sobre los datos personales objeto de tratamiento. Asimismo, declara que cuenta con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información.

DECIMA SEGUNDA: Resolución De Controversias.

En caso de que exista controversias además de las que se encuentran ya especificadas dentro del presente contrato, y que no exista tramite específico para la resolución de las mismas, se considerara la Ley de Arbitraje y Mediación, y se someterá la controversia a un Centro de Mediación debidamente acreditado, si así lo crean convenientes las partes y en caso de que las partes intervinientes no hayan podido llegar a un acuerdo deberán someterse ante la Justicia Ordinaria (Jueces Civiles).

DÉCIMA TERCERA: Ratificación.

Como constancia y ratificación del contenido y alcance del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria, por convenir a sus intereses, lo suscriben, en la ciudad de Riobamba, el _____ de agosto de 2026.



Firmado electrónicamente por:
RUBINSKY RAVINDANAT
SANCHEZ ANDRADE

P. Rubinsky Sánchez A., sdb
Director y representante legal de la
Unidad Educativa Santo Tomás
Apóstol

Sr./a.

**Padre o Madre de familia y/o
Representante Legal**